

NUMERO

1057

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



VIERNES  
7 de Marzo de  
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En el dia de hoy me he encargado del Gobierno superior político de esta provincia por ausencia accidental del propietario.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la misma para conocimiento de todos sus habitantes. Burgos 6 de Marzo de 1845.—E. I. G. P. I., Felipe Ariño.

Núm. 123.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

La Reina convencida intimamente de lo necesario que es la cooperacion activa de las autoridades civiles y de sus dependientes para contribuir á la mas pronta y eficaz represion del contrabando, que no menos cede en detrimento de las rentas públicas y de los ingresos del tesoro, que en daño de la moralidad, el orden y el sosiego de los pueblos, ha tenido á bien mandar que V. S. haga las prevenciones oportunas á los alcaldes de esa provincia, á fin de que auxilién con el apoyo de su autoridad y aun de sus conocimientos locales á los carabineros del Resguardo y demas fuerza ocupada en este servicio; empleando tambien V. S. en el caso y en los términos del artículo 2.º del respectivo reglamento de 9 de Octubre del año anterior, la Guardia Civil que se halla á las órdenes y disposicion de ese Gobierno político. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los alcaldes, comisarios y destacamentos de Guardia Civil de la misma, á quienes preengo que

por cuantos medios esten á su alcance y les sugiera su celo procuren la represion del fraude, ya procediendo por sí á la aprehension del contrabando, y ya denunciándolo á los dependientes de Hacienda pública para que estos lo verifiquen, en cuyo caso deberán prestarles todo el apoyo y proteccion que necesiten para que puedan llenar cumplidamente su cometido. Burgos 2 de Marzo de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 124.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 19 de Febrero último lo siguiente.

Por el Alcalde de Arrés, D Pablo Martín Alonge, se espidieron en 27 y 28 de Octubre último tres pasaportes con los números 19, 20 y 21 á Mariana Arro y su hermana, Magdalena Monge y su hermana, y María Lancero y su hermana para pasar á Nántes y Versalles, en busca de otros hermanos de cuya existencia nada ha podido saberse. Estos seis juvenes de 18, 19, 15, 12, 8, y 13 años, fueron encontrados en Versalles, sin recurso alguno, y recogidos por disposicion de aquel Gobierno, han sido sorridos hasta entregarlos en la frontera. Conmovida la Reina con la relacion de este suceso, cuyas consecuencias han podido ser bien funestas, ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que egerza la mayor vigilancia sobre la expedicion de pasaportes, y recuerde á todos los dependientes de ese Gobierno político que solo los Geles están autorizados para librar los del extranjero, los cuales deben ser visados en los pueblos y fronteras por los Consules ó Vice-consules (donde los hubiere) de las potencias á que ha de pasar el viajero. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. disponer que el Ge político de Lérida haga conocer al alcalde de Arrés la grave falta que cometió corrigiéndole segun merece, y encargarle dé cuenta á este Ministerio de mi cargo de quedar ya los seis espresados juvenes en el domicilio de sus familias. De Real or-

den lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Bolétin oficial para su publicidad, y con el objeto de que llegue á noticia de los Alcaldes y Comisarios de proteccion y seguridad pública de la provincia, á quienes encargo el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real orden. Burgos á 20 de Marzo de 1845.—Mariano Herrero.*

## GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

*El Escmo. Sr. Capitan General con fecha 28 de Febrero último me dice lo que copio.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al Ingeniero general dice el Sr. Ministro de la guerra con esta fecha lo que sigue.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las plazas de guerra y fuertes permanentes y deseando S. M. que estas no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales ordenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834 y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes. 1.º para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus respectivos Gobernadores militares acompañadas de los ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzada del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá en firma del propio modo que en la solicitud, los Gobernadores pedirán informe á los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan General de que dependan, quien las pasará al Director Subinspector de Ingenieros para que emita su parecer, y manifestando su propio dictámen en el asunto, dirigirá el expediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M. 2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del cuerpo de Ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia quedará en el archivo de la Comandancia de dicho cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado, acompañando á la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que considere S. M. 3.º El Comandante de Ingenieros al dar su

informe al Gobernador le remitirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la plaza y cercanías que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó transparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras abanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentes del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificación. 4.º El Director Subinspector de Ingenieros por lo que arroje de sí el expediente y por las noticias que juzgue oportunas pedirá al comandante, informará al Capitan General y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictámen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general. 5.º Las instancias para hacer obras de mera conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan General despues de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando á dicha superior autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado. 6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sugetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M. ni mucho menos alterarán la condicion esencial y comun por la cual estan obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado, y serán requeridos al efecto por la autoridad militar competente. 7.º Finalmente los Gobernadores de las plazas y puntos fuertes harán publicar por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente para que tengan cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren sin que nadie pueda alegar ignorancia.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845.—El Subsecretario, Conde Vista Hermosa.—Lo que traslado á V. S. para su noticia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 28 de Febrero de 1845.—Juan de Villalonga.—Sr. General Gobernador de esta Plaza.

*Lo que para mayor publicidad se inserta en el Bolétin oficial de esta provincia para que llegue á noticia y conocimiento de todos los individuos á los que pueda comprender esta Real resolucion, con el objeto de que no aleguen ignorancia. Burgos 5 de Marzo de 1845.—El General 2.º Cabo Gobernador, José María Lapiña.*

ESTATUTOS  
DEL MONTE-PIO DE TRIBUNALES.  
(Conclusión.)

Artículo 83.

Estos mismos gozarán de un beneficio de 10 por 100 en el pago del capital de sus acciones; el cual sin embargo se considerará íntegro para satisfacer los dividendos.

Artículo 84.

En atención á las relevantes circunstancias que concurrían en algunos individuos; cuya admisión sea útil al Monte; la junta directiva queda autorizada por una sola vez para admitir hasta el número preciso e improrogable de diez que excedan de la edad de 55 años en el término de dichos seis primeros meses. Los individuos de esta clase pagarán por sus acciones el capital señalado á los que tienen 55 años.

Artículo 85.

La primera junta general se celebrará cuando haya admitidos cincuenta individuos.

Madrid 22 de Diciembre de 1844.—Joaquín Francisco Pacheco.—Antonio Cabanilles.—Pablo Ramón de Aurrecoecha.—Francisco de Paula Lobo.—Vicente Hernández de la Rúa.—Francisco Mercedes Canencia.—Fermín de la Puente y Apezchea.—José María Julia.—Miguel de Azcarraga.—Simón García Olalla.—Jacinto Herminia.—Rafael Martínez Valladares.—Antonio Ramón Julia.

NOTA. Las solicitudes se presentarán en la oficina de redacción de costas de la Audiencia territorial de Madrid.

MODELO NÚM. 1.º

Solicitud para ingresar en el Monte.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pío de Tribunales.  
D. N. (se espresará la profesion) de estado con hijos y hijas; residente en partido judicial de en la provincia de desea inscribirse en el Monte-pío de Tribunales por acciones; á cuyo efecto exhibe el documento que acredita su profesion, y acompaña la partida de bautismo original, por la que resulta ser natural de provincia de y hallarse en la edad de años.

El que suscribe se ha enterado con toda detencion de los Estatutos del mismo; y siendo admitido, se obliga á observarlos en todas sus partes.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si el individuo reside en esta corte espresará las señas de su habitacion; y si reside fuera indicará la persona que autorice para representarle y las señas de la casa donde esta viva.

MODELO NÚM. 2.º

Solicitud para pedir la viuda la pension.

Sres. de la Junta directiva del Monte-pío de Tribunales.

Doña N. residente en partido judicial de en la provincia de viuda de D. N. (se espresará la profesion que ejercia) hace presente: que su citado esposo incorporado en el Monte-pío de tribunales, falleció en el dia de de Conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo presenta los documentos siguientes:

Patente espedita á su esposo con el núm.

Partida de su defuncion.

Id. la de matrimonio.

Certificacion del facultativo por la que consta la enfermedad de que aquel falleció.

Otra del cura párroco por la que resulta permanecer en el estado de viuda.

En su virtud espera que la Junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno expediente para que se la declare y abone la pension á que tiene derecho; segun lo establecido en dichos Estatutos.

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si la viuda no reside en esta corte; le persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

MODELO NÚM. 3.º

Solicitud para pedir la pension de horfandad.

D. N. tutor y curador de D. N. y N. residentes en partido judicial de en la provincia de hijos de D. N. (se espresará la profesion que ejercia) que se halla incorporado en el Monte pío de tribunales y falleció el dia de de conforme á lo dispuesto en los Estatutos del mismo; presenta los documentos siguientes:

Patente espedita con el núm. á D. N. padre de dichos huérfanos.

Partida de su defuncion y la de Doña N. madre de los mismos.

Certificacion del facultativo que espresa la enfermedad de que falleció.

Partida de bautismo de los menores.

Testimonio por el que se acredita la tutoria y su discernimiento.

Certificacion del párroco por la que consta el estado de solteria de los huérfanos.

En su virtud, el que suscribe espera que la Junta directiva se sirva acordar se instruya el oportuno expediente para que se declare y abone la pension á que tienen derecho los espresados huérfanos; segun lo determinado en los Estatutos del Monte

Lugar, fecha y firma.

NOTA. Si el tutor no reside en esta corte; la persona que autorice para el cobro deberá presentar el poder correspondiente.

OTRA. Las hijas mayores de edad, y los padres en su caso; presentarán por si la solicitud en terminos analogos y con las partidas necesarias.

# ANUNCIOS.

## HACIENDA EN VENTA.

En la Villa de Peñaranda de Duero, de esta Provincia, se vende una hacienda que consta de tres casas, 180 aranzadas de vna, paneras, lagares, bodegas, sobre 100 fanegas de sembradura de tierras de pan llevar, dos huertas con regadio y una arren. Quien quisiere interesarse en su compra y enterarse de todos los pormenores y circunstancias, acuda á la casa núm. 24 del huerto del Rey, en el cuarto 2.º, donde se la enterará.

Vicente Palomino de Sande, de 21 años de edad, estatura regular, color claro, ojos negros, hijo de otro Vicente Palomino Ribote, natural de San Martin de Rubiales, y vecino de Cedavin, salió de dicho pueblo de San Martin en un caballo de pelo castaño, de cinco años de edad, cerca de siete cuartas de alzada, y un cuernillo ó una á la parte adentro del menudillo de la mano izquierda, y una arañada en la naiga de la pata izquierda, entero, aparejado con albardon, un ropón, tres mantas de Palencia de rayas negras, en jalma de gerga vasta, sobre enjalma ó orada, atarre y cabezada de seda, los aderezos y cinta ancha larga y fuerte, fábrica de Peñaranda, cargado con treinta y tres libras de azarao, y escopeta de marca, y se dirigió el día 11 de Diciembre del año próximo, en busca de venta a Burgos, Victoria y Vilvaio, y como no ha escrito, ni se ha buuelto á saber de él en el largo tiempo transcurrido, suficiente y mas que sobrado para hacer su viage, desconfiados sus padres de su existencia, deseosos de saber si vive, ó falleció, natural ó de muerte violenta, se da esta noticia pidiendo y suplicando encarecidamente á las Justicias y personas particulares que la oigan, se sirvan comunicar la que adquiriere de muerte, ó vida del Vicente Palomino de Sande, su caballo y efectos relacionados, á la Justicia de citada Villa de San Martin de Rubiales, Partido judicial de R. a, Provincia de Burgos; pues al que lo haga ademas del buen servicio á la humanidad y á la Patria, se le agradecerán sus padres entrañablemente, quedando al tanto, si se ofreciere, y abonarán los gastos que se originaren.

## COLECCION DE SERMONES DEL DR. D. JUAN ANTONIO GOMZALEZ,

*Canónigo Penitenciario que fué de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, y Predicador de S. M., &c., &c.; que da á luz el licenciado D. Tomas Baeza Gonzalez, bajo la inspeccion del Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesi.*

### SEGUNDO PROSPECTO.

La brillante reputación que en su dilatada carrera apostólica tan justamente se había adquirido el *Doctor Gonzalez*, y los vivos deseos con que se esperaba, desde el año 1841 en que falleció, la publicación de sus discursos prestaban al Editor una completa seguridad de que la *Coleccion de Sermones de Cuaresma* anunciada en su prospecto del último Setiembre seria favorablemente acogida. El éxito ha excedido á sus esperanzas. Agotada apenas salió de la prensa la tirada de la 1.ª entrega, no obstante estar reducida por entonces su circulación á un corto número de provincias, fué preciso duplicar la de la 2.ª y siguientes: teniendo ademas la satisfacción de recibir continuas reclamaciones de la mayor parte de los Sres. Suscritores á fin de que concluidos los *Sermones de Cuaresma* diera á luz los *Panegiricos* y los que el autor predicó en cir-

cunstancias particulares. No le era dado el Editor permanecer indiferente á la especial aceptación con que ha sido recibida la obra; por tanto, y no siéndole posible manifestar de otro modo su gratitud, accede á los deseos de los Sres. Suscritores, ofreciéndose á continuar la publicación con la misma exactitud que hasta el dia y en los términos siguientes:

La espresada Coleccion constará de cuatro tomos: los dos primeros contendrán los *Sermones de Cuaresma*; el tercero los *Panegiricos*, el cuarto los de *Sacramento, Desagravios, Catorceñas, Minervas, Bula de la Cruzada, Animas, &c.*

Cada entrega de 32 páginas en 4.º—el tipo de letra, clase y dimension del papel exactamente conforme al prospecto.

Cada mes saldrán dos entregas, que recibirán á un tiempo los Sres. Suscritores por haberlo así solicitado algunos. Esta variacion solo tendrá lugar desde la publicación del tomo 2.º cuyas dos primeras entregas se repartirán á fines del próximo Abril, pues falta repartir la 9.ª y 10.ª con que concluirá el 1.º

El precio de cada entrega es: en Segovia 2 rs. puesta en casa de los Sres. Suscritores, y en las demas provincias 2 1/2, franco el porte.

No se admiten suscripciones por menos de seis entregas, tampoco correspondencia que no venga franca de porte.

Se suscribe en Segovia en el *Seminario Conciliar*, y en Burgos en la Imprenta de Polo.

## BIBLIOTECA ENCICLOPÉDICA;

ó sea colección selecta y económica de las obras mejores y mas interesantes en los diversos ramos de los conocimientos humanos: historia, religion, moral, economía, ciencias, literatura, novelas, viajes, etc. por los señores, Escobar, Principe, Collantes, Allaro, Satorrés, Santana, Retes, etc.

### TODOS LOS DOMINGOS UN HERMOSO TOMO

*de mas de 300 páginas en cuarto que contendrá, en impresión clara, la materia de cuatro tomos en octavo ordinario y que representan mas de cinco pliegos diarios.*

Esta importante publicación, principiará á repartirse en Madrid el primer domingo de Marzo de 1845.

En cada provincia, para mayor comodidad del público, como tambien para evitar cualquiera estorpecimiento que pudiera ocurrir por causa del correo, la Empresa ha establecido una factoria general, donde se tendrán á la disposicion de los señores corresponsales y suscritores los tomos respectivos, que estos recogerán, de modo que así no habrá necesidad de acudir á la córte, y se evitará que las entregas se extravíen, rasguen ó ensucien, como suele suceder con gran perjuicio de los editores y suscritores.

El precio de cada tomo por suscripcion, para los que se suscriban antes de 1.º de Abril, y desde el principio de la colección, continuará, á pesar de la notable mejora introducida en el papel y tamaño, siendo

8 rs.

por todo el tiempo que sigan, añadiendo para el porte en las factorias de provincias, en el acto de recoger el tomo.

No se admite ninguna suscripcion por menos de cuatro ó cinco tomos, segun el número de domingos que comprenda cada mes.

Pasado el 1.º de Abril, el precio de cada tomo para los nuevos suscritores será irrevocablemente de 10 rs. añadiendo siempre en las factorias

1

Fuera de suscripcion

14

Se suscribe en Burgos en casa de D. Rufino Calle, Factoria General de la Prensa, y en las Capitales de Partido de las Comisiones de dicho establecimiento.